



Provincia del Neuquén
2024

Número:

Referencia: EX-2021-00097364- -NEU-MINERIA#SEMH - PERMISO DE EXPLOTACIÓN DE CANTERA DE ARENA Y RIPIO - SR. CRISTIÁN ADRIÁN GRET -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2021-00097364- -NEU-MINERIA#SEMH y el Expediente Físico N° 8812-000035/2018 del registro de la Dirección Provincial de Minería, dependiente de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, la Ley Provincial de Procedimiento Minero 902 y su modificatoria 1084, la Ley Provincial 664 y su modificatoria 1822, el Decreto N° 0265/20; y

CONSIDERANDO:

Que a través del expediente citado se tramita el requerimiento efectuado por el señor Cristian Adrián Gret, D.N.I. N° 26.112.484, para explotar una cantera de arena y ripio, situada sobre una superficie de 19 hectáreas y 57 áreas, ubicadas dentro del Lote Oficial 27 Sección XIII del Departamento Picunches - Zapala;

Que conforme lo establece el Artículo 2°, Inciso 3) del Código de Minería, los minerales de tercera categoría pertenecen al propietario del suelo y nadie puede explotarlos sin su consentimiento;

Que en el marco de la Ley 664, es competencia de la Dirección General Legal de la Dirección Provincial de Minería conocer y decidir en el otorgamiento de derechos sobre sustancias de tercera categoría en terrenos de propiedad del Fisco Provincial, de acuerdo a las reglamentaciones que al efecto se dicten;

Que dada la importancia estratégica de la minería, así como la necesidad de lograr un uso racional y coordinado de los recursos, especialmente del suelo, se reglamentó dicho procedimiento mediante Decreto N° 2967/14, tendiente a que el Estado Provincial se manifieste en relación a las solicitudes de permisos de explotación de minerales de tercera categoría sobre tierras fiscales;

Que mediante Decreto N° 0265/20 se derogó el Decreto N° 2967/14, aprobándose además un nuevo procedimiento tendiente a que el Poder Ejecutivo Provincial preste su consentimiento en los términos del Artículo 2°, Inciso 3) del Código de Minería y Artículo 12°, Inciso f) de la Ley 664, para el otorgamiento de concesiones de minerales de tercera categoría emplazados en lotes de propiedad fiscal;

Que en función de dicha normativa, resulta procedente expedirse en cuanto a la viabilidad de continuar con los trámites de otorgamiento, sin perjuicio de acreditar toda la documentación pertinente ante la Autoridad Minera en Primera Instancia, en el marco de las previsiones de la Ley 902 y el Decreto N° 0265/20;

Que dando cumplimiento a lo establecido en el citado Decreto las actuaciones cuentan con la intervención de competencia de la Dirección Provincial de Minería y la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, dependientes del Ministerio de Energía y Recursos Naturales y la Dirección Provincial de Tierras, dependiente del actual Ministerio de Gobierno;

Que atento a encontrarse el lote afectado en zona de seguridad de frontera, el presente se otorga en el marco de las previsiones contenidas en el Artículo 7° de la Ley 1306;

Que ha tomado intervención la Dirección Provincial de Coordinación Legal del Ministerio de Energía y Recursos Naturales conforme lo estipulado en el Artículo 50°, Inciso a) de la Ley de Procedimiento Administrativo 1284;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **AUTORÍZASE** a la Dirección Provincial de Minería, dependiente de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, a otorgar al señor Cristian Adrián Gret, D.N.I. N° 26.112.484, sujeto a las previsiones de la Ley 902 y el Decreto N° 0265/20, un permiso de explotación de una cantera de arena y ripio emplazada sobre una superficie de 19 hectáreas y 57 áreas, ubicada dentro del Lote Oficial 27, Sección XIII del Departamento Picunches - Zapala, de acuerdo al detalle obrante en el Informe Técnico de la Dirección Registro Gráfico de la Dirección Provincial de Minería que obra en el documento **IF-2021-00093911-NEU-MINERIA#SEMH** del expediente electrónico EX-2021-00097364- -NEU-MINERIA#SEMH.

Artículo 2°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 3°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.